



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Ejecutivo
Radicación N°: 70-001-33-33-003-**2018-00257**-00
Demandante: Socorro del Carmen Navarro Alviz.
Demandado: Hospital Nuestra Señora del Socorro de Sincé - Sucre.

Asunto: Auto que ordena seguir adelante la ejecución

En el proceso de la referencia, se advierte que se vencieron los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el extremo pasivo, Hospital Nuestra Señora del Socorro de Sincé - Sucre, se pronuncie.

De otra parte, se observa que el título ejecutivo cuenta con todos los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y como quiera que no se ha quebrantado ninguna garantía constitucional, por lo que es menester emitir pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso¹.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso y condenar en costas al demandado.

En cuanto a las agencias en derecho, éstas serán fijadas en porcentaje del 10% del valor total de las pretensiones, de conformidad con lo estipulado en el Art 4º, literal A) del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso ejecutivo el 23 de agosto de 2019, obrante a folios 108 a 111, del cuaderno principal.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se señala por concepto de agencias en derecho el 10% del valor total de las pretensiones, conforme la parte motiva del presente auto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado